

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN DE MINUSVÁLIDOS
REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Ser trabajador minusválido y estar reconocido como tal por el Organismo competente. - En el caso de la contratación de trabajadores minusválidos no existe límite de edad - No tener la titulación necesaria para formalizar un contrato en prácticas.
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<ul style="list-style-type: none"> - Deberá formalizarse por escrito, haciendo constar expresamente el oficio o nivel ocupacional objeto del aprendizaje, el tiempo dedicado a la formación y su distribución horaria, la duración del contrato y el nombre y cualificación profesional de la persona designada como tutor. - Se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación al igual que las prórrogas del mismo. - La duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, salvo que por Convenio Colectivo de ámbito sectorial se fijen duraciones distintas sin que en ningún caso se puedan superar los cuatro años. - Se podrán acordar hasta dos prórrogas con una duración mínima de seis meses. - El tiempo dedicado a la formación teórica no deberá ser inferior al 15 % de la jornada máxima prevista en Convenio Colectivo, o en su defecto de la jornada máxima legal. Cuando el trabajador contratado para la formación sea una persona con discapacidad psíquica, la formación teórica podrá sustituirse, total o parcialmente, previo informe de los equipos multiprofesionales de valoración correspondientes, por la realización de procedimientos de rehabilitación o ajuste personal y social en un centro psicosocial o de rehabilitación sociolaboral. - La jornada será a tiempo completo (sumando al tiempo de trabajo efectivo el dedicado a la formación teórica). - Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. - Podrá establecerse un período de prueba que no será superior a 2 meses.
INCENTIVOS	<ul style="list-style-type: none"> - La cotización a la Seguridad Social será del 50 % de las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para los contratos de la formación.
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Los trabajadores minusválidos contratados para la formación no se computarán para determinar el número máximo de estos contratos que las empresas puedan realizar en función de su plantilla. - La retribución del trabajador será fijada en Convenio Colectivo sin que, en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo trabajado. - A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado de la formación teórica y práctica adquirida. - La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá como contingencias, situaciones protegidas y prestaciones, las derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y maternidad, y las pensiones. Asimismo se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial. - La prestación económica por incapacidad temporal se concederá con las particularidades que se indican en el artículo 15 del R.D. 488/98, de 27 de marzo. - Posibilidad de obtener los beneficios establecidos en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado en su artículo 7 por el R.D. 4/99, de 8 de enero, y acogerse a la indemnización por despido prevista en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, por la transformación del contrato temporal en indefinido, en cualquier momento de su vigencia.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 11 del R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E de 29-3-95), según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) modificada por el artículo primero .dos de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio) y Disposición Adicional Segunda del Estatuto de los Trabajadores. - R.D. 488/98, de 27 de marzo por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos (B.O.E. de 9 de abril). - Orden de 14 de julio de 1998 por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación (B.O.E. de 28 de julio). - Disposición adicional décima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre)